

# A I M P N E

## ASOCIACIÓN INTERDISCIPLINAR MUSICOSENSORIAL PARA PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES

### CAPÍTULO I

#### Artículo 1º:

Esta Asociación se denominará “Asociación interdisciplinaria musico sensorial para personas con necesidades especiales”, quedando sometida al régimen Jurídico vigente.

#### Artículo 2º:

El fin esencial de la Asociación será trabajar (sin ánimo alguno de lucro) en la integración de todas las personas con necesidades especiales en el ámbito socio-musical, promocionando todo tipo de actividades, colaborando con organizaciones e instituciones de carácter público y privado que actúen dentro o fuera del ámbito territorial de esta asociación que no tenga ninguna motivación política, religiosa o lucrativa. La Asociación acogerá a todas las personas que muestren interés por sus fines, sin discriminación por razón de raza, nacimiento, sexo, opiniones religiosas o políticas, ni por motivos económico-social; sin otros límites que los establecidos por la ley.

#### Artículo 3º:

El domicilio de la Asociación se establecerá provisionalmente en la calle Obispo Aguirre nº 34 – 4º B en la localidad de Lugo (Galicia), sin perjuicio de que pueda sufrir modificaciones con acuerdo de la Asociación.

#### Artículo 4º:

El ámbito territorial de la Asociación será la provincia de Lugo.

## CAPÍTULO II

### OBJETIVOS

#### Artículo 1º:

La Asociación tiene como objetivo la firma de un convenio con la Universidad que tendría como fin la elaboración de un estudio de evolución psicosensorial de personas con necesidades especiales.

#### Artículo 2º:

La utilización de la música y las artes visuales como herramientas para potenciar las capacidades de las personas con necesidades especiales.

#### Artículo 3º:

Introducir dentro del apartado instrumentista a personas con necesidades especiales, teniendo como finalidad estos apartados:

- El disfrute de la música.
- El conocimiento del lenguaje musical.
- La posibilidad de interpretar música.
- La plena integración en agrupaciones musicales de diversa índole.

#### Artículo 4º:

Para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación se desarrollará, en la medida que sus medios económicos lo permitan y de acuerdo con el programa y actividades de la misma:

- La promoción y asesoramiento para el intercambio de músicos y personas con necesidades especiales.
- Concesión de ayudas para estudios musicales.
- Organización de cursos, seminarios, conferencias y otros actos nacionales e internacionales.
- Realización de exhibiciones musicales nacionales e internacionales sobre temas que fomentan la estimulación.
- Cualquier otra actividad que la Asociación considere conveniente para cumplir otros objetivos.

## CAPÍTULO III

### DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

#### Artículo 1º:

La Asociación se regirá por los siguientes órganos de Gobierno:

- ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS
- JUNTA DIRECTIVA

#### Artículo 2º:

La Asamblea es el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por todos los socios que adoptarán sus acuerdos por el principio de mayorías.

#### Artículo 3º:

Las Asambleas Generales pueden ser:

- ORDINARIAS
- EXTRAORDINARIAS

Tanto una como otra quedarán validamente constituidas en PRIMERA CONVOCATORIA cuando concurren a ellas, por comparecencia personal o por representación escrita, la mayoría de los asociados con derecho a voz y voto y en SEGUNDA CONVOCATORIA con cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Para su validez, la convocatoria se hará al menos quince días antes del señalado para la Asamblea, indicando la fecha y hora de la primera y segunda convocatoria.

#### Artículo 4º:

##### DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria se reunirá inexcusablemente con carácter anual, dentro de los tres primeros meses de cada año y serán suyas las siguientes facultades:

- Aprobar o recusar la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar los Presupuestos y estado de cuentas.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva.
- Tratar el orden del día.
- Tratar y resolver cuantas proposiciones o sugerencias fueren presentadas por cualquiera de los socios dentro del espacio destinado a ruegos y preguntas.
- Fijar las cuotas que han de satisfacer los socios.
- Resolver cualquier otro asunto que le sea atribuido por estos estatutos o que esté relacionado con la Asociación y que no venga atribuido a la Asamblea General Extraordinaria.

## Artículo 5º:

### DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos se adoptarán en la Asamblea General Ordinaria por mayoría simple de los votos de los asistentes que gocen de este derecho.

## Artículo 6º:

### DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se reunirá a propuesta de la Junta Directiva, o cuando lo soliciten al menos el 25 % de los asociados con derecho a voto, y será de su competencia:

- Nombramiento de la Junta Directiva
- Modificación estatutaria.
- Administración, disposición y enajenación de bienes, en su caso.
- Disolución de la Asociación.
- Solicitud de declaración de utilidad pública.
- Resolver la moción de censura.
- Constitución de federación, o integración en alguna ya existente.
- Cualquier otro asunto que por la Junta Directiva o por el 25 % de asociados con derecho a voto se estime oportuno, siempre que se haya anunciado en la convocatoria hecha al efecto.

## Artículo 7º:

### DE LOS ACUERDOS

En la Asamblea General Extraordinaria los acuerdos se adoptarán con , al menos, el voto favorable de los dos tercios de los asociados concurrentes que tengan derecho a voto.

## Artículo 8º:

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

La designación de los cargos directivos se hará siempre en la Asamblea General Extraordinaria, por un periodo de CUATRO AÑOS. Los miembros serán reelegibles.

## Artículo 9º:

### DE LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará constituida del siguiente modo:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Tres Vocales, que se denominarán, Primero, Segundo y Tercero

- Posibilidad de un Presidente Honorario, sobre cuyo nombramiento decidirá en el futuro la Junta Directiva, si lo estimase oportuno.

Los cargos que desempeñen las personas que compongan la Junta Directiva serán gratuitos.

#### Artículo 10º:

##### DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las funciones serán:

- Convocar las Asambleas.
- Ejecutar los acuerdos adoptados en las Asambleas.
- Vigilar el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Mantener relaciones con Entidades, Organismos y personas relacionadas con los fines de la Asociación.

#### Artículo 11º:

La Junta Directiva se reunirá tantas veces como sea necesario, previa convocatoria del Sr/a Presidente/a, o cuando sea solicitado por, al menos, tres de sus miembros.

#### Artículo 12º:

##### DE LAS FUNCIONES DE EL/LA PRESIDENTE/A

Las funciones serán:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Convocar, presidir y dirigir las reuniones, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos de la Junta y de la Asamblea.
- Visar, autorizar y firmar las órdenes de pago, los certificados extendidos por el Secretario y Tesorero, las actas de las Juntas y Asambleas, y cuantos escritos emanen de los órganos de la Asociación.
- Adoptar cualquier medida urgente, sin perjuicio de dar cuenta posterior a la Junta Directiva.

#### Artículo 13º:

##### DE LAS FUNCIONES DE EL/LA VICEPRESIDENTE/A

Las funciones serán:

- Asistir a el/la Presidente/a en el ejercicio de sus funciones y sustituirlo/a en caso de vacante, enfermedad ausencia o impedimento de cualquier otro orden.

#### Artículo 14º:

##### DE LAS FUNCIONES DE EL/LA SECRETARIO/A

Las funciones serán:

- Custodia de archivos.
- Redactar las actas de la Junta y Asamblea.
- Despachar el servicio de correspondencia.
- Llevar el servicio de información y propaganda de la Asociación.
- Tener al día el Libro de Actas y el Libro de Registro de Socios, con nombres, domicilio, profesión, fecha de alta, y en su caso baja, y de nacimiento.

#### Artículo 15º:

##### DE LAS FUNCIONES DE EL/LA TESORERO/A

Las funciones serán:

- Recaudar, custodiar y responder de los fondos de la Asociación.
- Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la Presidente/a.
- Tener al corriente y custodiar los Libros de Contabilidad de la Asociación, y el Libro Inventario de los bienes muebles e inmuebles de la misma.
- Confeccionar, de acuerdo con la Junta Directiva, los balances anuales y semestrales.
- En general, cuantas actividades están relacionadas con la actividad económica de la Asociación, en los términos establecidos en este Estatuto.

#### Artículo 16º:

##### DE LAS FUNCIONES DE LOS VOCALES

- DEL VOCAL PRIMERO: Relaciones públicas, comunicación y publicaciones.
- DEL VOCAL SEGUNDO: Actividades culturales.
- DEL VOCAL TERCERO: Actividades relacionadas con la Asociación.

#### Artículo 17º:

La Junta Directiva quedará constituida cuando asista la mitad de sus miembros y para la validez de sus acuerdos se requiere la mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto de el/la Presidente/a, o el/la Vicepresidente/a, si la presidiera, será de calidad. Los acuerdos deberán quedar reflejados en la correspondiente acta.

#### Artículo 18º:

Los miembros de la Junta Directiva podrán dimitir de sus cargos y poner estos a disposición de la Asamblea General cuando el interesado manifieste por escrito su voluntad de dimitir.

#### Artículo 19°:

La Junta Directiva o cualquiera de sus miembros podrá ser cesado por acuerdo expreso de la Asamblea General, mediante el siguiente procedimiento:

- El caso deberá ser propuesto en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria por el 10% de los socios con derecho a voto.
- Aprobado por mayoría estatutaria, si se tratase del cese de la totalidad de la Junta Directiva, la Asamblea, en el mismo acto, designará una Comisión Gestora, elegida por mayoría estatutaria, que en el plazo de un mes convocará Asamblea Extraordinaria para proceder a la elección de nueva Junta Directiva. Si se tratase solamente del cese de algún miembro de la Junta Directiva, la convocatoria para la elección de los cesados deberá hacerse en la misma forma y plazos expresados para el caso anterior por los miembros restantes de la Junta Directiva.
- Los signatarios de la petición de cese, si ésta fuera rechazada, no podrán presentar otra hasta pasados seis meses.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS SOCIOS**

#### Artículo 1°:

Los asociados podrán ser de tres clases: FUNDADORES, DE HONOR, NUMERARIOS

Son socios FUNDADORES, aquellos que suscribieron el Acta Fundacional

Son socios DE HONOR, aquellas personas físicas o jurídicas que a juicio de la Asamblea General colaboren de forma notable al desarrollo de los fines de la Asociación

Serán socios NUMERARIOS, quienes ingresen con posterioridad a la firma del Acta Fundacional. Será requisito imprescindible que gocen de plena capacidad de obra

#### Artículo 2°:

#### DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

- Asistir con voz y voto a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación, salvo lo establecido en el artículo anterior

- Presentar toda clase de sugerencias, iniciativas o mociones relacionadas con los fines y actividades de la Asociación
- Elegir y ser elegido para cualesquiera de los cargos directivos
- Recibir en su caso, las publicaciones de la Asociación, en las condiciones económicas que se determinen
- Disfrutar de los medios y beneficios que la Asociación pueda proporcionar para llevar a cabo actuaciones relacionadas con sus fines
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación
- Ser informado de la función directiva

#### Artículo 3º:

Los socios de Honor tendrán los mismos derechos expresados en el artículo anterior, excepto el de voto

#### Artículo 4º:

##### DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS

Los deberes de los socios serán:

- Observar los presentes estatutos
- Abono de cuotas si se fijasen
- Participación activa en todas las actividades de la Asociación
- Acatar los acuerdos de la Asamblea General, y cuantas normas se establezcan por la Junta Directiva para obtener los fines de la Asociación

#### Artículo 5º:

##### DE LA ADMISIÓN DE ASOCIADOS

El ingreso se realizará mediante solicitud por escrito, que se dirigirá al Sr/a Presidente/a.

La admisión o inadmisión de asociados competará a la Junta Directiva, siendo su decisión inapelable.

El solicitante deberá ser avalado por dos socios fundadores o numerarios.

#### Artículo 6º:

##### DE LA PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE ASOCIADO

La cualidad de asociado se perderá por:

- Fallecimiento o voluntad manifiesta del socio.

- Falta de pago de las cuotas anuales establecidas, previo requerimiento por escrito de la Junta Directiva. El que sea baja por esta causa, si pretendiere el reingreso, deberá satisfacer, en su caso, las cuotas adeudadas a la Asociación.
- Causar perjuicios a la Asociación. En este supuesto, el interesado expedientado podrá presentar recurso ante la Asamblea General Extraordinaria, que será quien en última instancia decidirá sobre la expulsión o no del asociado.

## CAPÍTULO V

### DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN

#### Artículo 1º:

La Asociación carece en estos momentos de patrimonio.

#### Artículo 2º:

El Presupuesto inicial previsible se cifra en la cantidad de 20 Euros.

#### Artículo 3º:

### DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Estarán constituidos por:

- Las cuotas de los socios, así como las aportaciones voluntarias que estos puedan hacer.
- Las subvenciones y donativos, sometiéndose éstos a lo establecido por el artículo 9º de la Ley de Asociaciones.
- Intereses y frutos que produzcan los bienes patrimoniales.
- Los procedentes de las actividades de la Asociación.
- Cualquier otro ingreso cuya procedencia esté amparada por las leyes.

## CAPÍTULO VI

### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

#### Artículo 1º:

La Asociación podrá disolverse:

- Por voluntad de los asociados en los términos establecidos en estos Estatutos.
- Por las causas a que se refieren las leyes vigentes, con especial referencia al artículo 39 del Código Civil.
- Por decisión Judicial.

#### Artículo 2º:

En caso de disolución, la Asamblea nombrará una Comisión Liquidadora, de acuerdo a las circunstancias y con un número no inferior a tres miembros, que destinarán el patrimonio social y remanente, si los hubiere, a cualquier Entidad de fines similares.